I.MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

PUBLICADA EL DIA 30/01/92
EN TABLA OFICIAL

LOS ANDES, 27 de Enero de 1992 -

HOy la Alcaldía Ordenó lo siguiente:

ORDENANZA Nº 1 / UTM/Dic 93 + 18.619.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 42º del Decreto Ley Nº3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; teniendo presente las facultades que me confiere la Ley Nº 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y el Acuerdo Nº 66 de fecha 9 de Enero de 1992, del Consejo de Desarrollo Comunal de Los Andes, se ha acordado aprobar la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º

Apruébase la siguiente Ordenanza Local Nº1 que fija para el año 1992, los valores correspondientes a los derechos municipales que se indican, que deberán cancelar las personas que impetren y obtengan concesiones, permisos o servicios que conceda esta Ilustre Municipalidad, a contar del presente año 1992.

T I T U L O I

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 2º

Corresponderá a cada Departamento Municipal confeccionar la liquidación de los derechos que le competen según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Una vez acreditado el pago de los derechos, mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal el Departamento que corresponda otorgará la concesión, el permiso o prestará el Servicio.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en la Tesorería Municipal, mediante el Boletín de Ingreso debidamente cancelado.

TITULO II

ARTICULO 3º Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago Alcaldicio, previo informe del Departamento Municipal correspondiente.

Deberá remitirse una transcripción del Decreto de Pago de la devolución aludida al Departamento informante.

TITULO III

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DEL TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO.

ARTICULO 4º El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en aquellos casos en que la Ley de Tránsito lo permita, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

1.- Automóviles y Staton Wagon, cada uno: 8 UTM

2.- Vehículos de transporte de pasajeros, de carga y otros, cada uno: 10 UTM

ARTICULO 5º Los servicios municipales por revisiónes técnicas de los vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea para el otorgamiento de Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

- Verificar el número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluído el Certificado correspondiente cuando proceda: 8% UTM.

ÍCULO 6º Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, como asimismo los permisos, pagarán los siguientes derechos:

1.- Duplicados de Permisos de Circulación originados por extravío, destrucción, transferencias y cambios de domicilio u otros:	6% UTM.
2.- Autorización para efectuar carga y descarga fuera de los horarios permitidos, los que se otorgarán en forma excepcional y/o por dias determinados, diario:	20% UTM.
3.- Certificados de antiguedad de chofer y otros:	6% UTM
4.- Cambio domicilio de Licencia de Conducir de la Ley 18.290:	15% UTM.
5.- Autorización para conducir vehículos de Clase "A-2" en "A-1" y clases "C", "D" y "E" en Licencias Clases "A-1", "A-2" y B; y cambios de Clases:	30% UTM.
6.- Duplicado de Licencias de Conducir:	30% UTM.
7.- Renovación de Licencia restringida:	10% UTM.
8.- Control cada dos (2) años para Licencia Clase "A-1" :	30% UTM.
9.- Control cada seis (6) años para Licencias de Conducir clases "A-2", "B", "C", "D" y "E":	40% UTM.
10.- Examen Psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencias:	15% UTM.
11.- Permiso para cuidador de vehiculos en la vía pública, semestral:	10% UTM.

12.- Otros derechos no especificados: 6% UTM

13.- Rectificación y/o modificación al documento emitido de la Licencia para conducir según formato Ley Nº 18290 : 1% UTM

ARTICULO 7º

Los vehículos u otra clase de bienes o especies mal estacionadas o abandonadas en la vía pública o instaladas sin autorización municipal o los retenidos por cualquier infracción del tránsito o que por otras razones de Orden Judicial ingresen en custodia a Depósitos Municipales, pagarán los siguientes derechos mensuales:

1.- Bicicletas, triciclos y similares 4% UTM

2.- Motocicletas, motonetas y bicicletas con motor: 6% UTM

3.- Automóviles, Station Wagon, camionetas, furgones, jeep, taxis básicos y colectivos, camiones, buses, taxibuses, minibuses y vehículos no motorizados: 25% UTM

4.- Vehículos a tracción animal, por el vehículo: 4% UTM

5.- Otros no clasificados : 10% UTM

Se exceptúan de estos derechos los animales y especies que hayan sido robadas o hurtadas a sus propetarios, previa orden de devolución del Tribunal competente.

El propietario sólo estará obligado a pagar dichos derechos hasta una suma equivalente al 50% del valor que tenga la especie a la fecha de su reclamo, lo que resolverá el Alcalde oyendo al Director del Departamento que corresponda, en los casos calificados que se presenten.

ARTICULO 8º

Los derechos Municipales correspondientes a los servicios prestados respecto del Registro

Municipal de carros y remolques (D.S.Nº 83 del Ministerio del Interior), serán los siguientes:

1.-	Certificado de empadronamiento.	20% UTM
2.-	Duplicado Certificado de Empadronamiento:	5% UTM 931..
3.-	Certificado de modificación en el Registro: No se cobrarán aquellos que corresponda a una rectificación de error u omisión administrativa.	10% UTM 1862..
4.-	Placa provisoria (incluye costo duplicado placa)	20% UTM 3724..

TITULO IV

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR DIRECCION DE OBRAS

ARTICULO 9º

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo Nº 458 de MINVU publicado en el Diario Oficial del 13 de Abril de 1976.

1.-	Subdivisiones y loteos:	2% del Avalúo Fiscal del Terreno.
2.-	Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto.
3.-	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias:	1% del Presupuesto.
4.-	Planos tipos autorizados por el MINVU	1% del Presupuesto.
5.-	Reconstrucción	1% del Presupuesto.

6.- Modificación de proyectos — 0.75% del Presupuesto.

7.- Demoliciones — 0.5% del Presupuesto.

8.- Aprobación de planos para ventas de pisos: — 2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender.

9.- Certificado de expropiación, de número, línea, recepción, venta por pisos, planos, etc., sin perjuicio del costo del documento, cuando proceda. — 1 Cuota de Ahorro para la vivienda.

10.- Copias de Planos Reguladores y otros: — 10% UTM 1862.

ARTICULO 10º

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.- Inspección de terrenos, solicitada por los particulares: 10% UTM 1862.

2.- Permisos de construcción por etapas : 1 UTM 18619

3.- Estudio de anteproyectos : 0.05% UTM por cada 100 m2 o fracción con un mínimo de 0.3 UTM 5586.
y un máximo de 3 UTM. 55857.

4.- Aprobación conjuntos armónicos 1 UTM 18619

5.- Inspección de inmuebles por cambio de destino, como trámite ajeno al otorgamiento de una patente municipal : 1 UTM 18619.

ARTICULO 11º La ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a instalaciones de andamios y cierros, mantención de escombros y materiales de construcción; faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos (agua, luz, alcantarillado, gas, teléfono) y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente a: 3 cuotas de ahorro para la vivienda, más un valor adicional de un 0.3 de cuota de ahorro para la vivienda por m2 diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados (m2) se considerán el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación de Bien Nacional de uso público que indique el permiso.

ARTICULO 12º El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud para todos los efectos legales.

TITULO V

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO SUBSISTENCIA E INSPECCION

ARTICULO 13º Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros desperdicios distintos a los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán las siguientes tarifas:

1.- Retiro de escombros, por m3 : 60% UTM 11.171.

2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por m3: 30% UTM 5.586.

ARTICULO 14º Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los siguientes derechos:

1.- Retiro especial de vehículos	1.5	UTM	27.928
2.- Retiro de Kioscos	1	UTM	18619

3.- Retiro de líneas, cables aéreos, lienzos, pasa calles, etc., no autorizados o con permisos vencidos, por cada 5 mts. como unidad mínima.	25% UTM	4655.
4.- Permiso a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados u otros comercio, anual :	1 UTM	18619.

En el otorgamiento de este permiso se debe cumplir con los siguientes requisitos :

a) Inspección Sanitaria del vehículo en que se realizará la faena.
b) Verificar el botadero donde serán transportados los desperdicios, y
c) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.

ARTICULO 15º El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas que se indican, pagarán los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público :

1.- Funcionamiento de Circos y Parques de entretenciones, por semana o fracción :	70% UTM	13033.
2.- Funcionamiento de juegos y entretenciones que ocupen un espacio menor o igual a 100 m2, por semana o fracción :	30% UTM	5586.
3.- Ventas de frutas de temporada y verduras, por mes:	20% UTM	3724.
4.- Reuniones sociales (Tómbolas, bingos) carreras, torneos, bailes, etc., por día:	50% UTM	9310.
5. Ferias artesanales, por semana y por puesto:	20% UTM	3724
6.- Ferias de juguetes, por semana y por puesto:	30% UTM	5586.

7.- Ferias o exposiciones comereiales de vestuario promocionales y otras similares de carácter temporal, por semana o fracción: 10 UTM 18619.

8.- Ferias de libros, por semana y por puesto: 40% UTM 7448.

9.- Puestos precarios para venta de artículos de mercado, persa y pérgolas de flores, mensual por puesto: 9% UTM 1676

10.- Comerciantes en frutas y verduras al por mayor y/o menor, instalados en Feria de Chacareros, mensual por puesto : no incluye feria libre. 25% UTM 4655.

11.- Feria Persa, por puesto, mensual: 8.5% UTM 1583.

ARTICULO 16º

Los permisos para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por m2 o fracción ocupado, anual : 20% UTM 3724.

2.- Puestos en las Ferias Libres y de chacareros, mercados persas y otros similares, por m2 o fracción ocupado, anual : 5% UTM 931.

3.- Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, y calificada por semana o fracción ocupado, por m2 : 5% UTM 931.

4.- Funcionamiento de circos, por semana o fracción ocupado, por m2 o fracción ocupado : 0.15% UTM 27,9

5.- Venta de frutas de temporada y verduras por mes, por m2 o fracción ocupado : 2% UTM 372

6.- Bailes sociales, carreras torneos, diario : 5% UTM 931.

7.- Parques de entretenciones por semana o fracción, por m2 o fracción ocupado : 0.25% UTM 46,55

8.- Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o a exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por m2 o fracción ocupado, anual : 25% UTM 4655=

9.- Pérgolas o similares para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como: Fuente de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, por m2 o fracción ocupado anual: ~~50%~~ 30% UTM 9310=

10.- Postes sostenedores de letreros relojes, defensas peatonales etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual, por unidad : 25% UTM 4655=

11.- Toldos, techos, refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual, por m2 o fracción ocupado : 5% UTM 931=

ARTICULO 17º

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Ambulante a domicilio a pie, en bicicleta, triciclo y tracción animal en la vía pública, semanal : 18% UTM 3351

2.- Comerciante ambulante en vehículo motorizado, ~~semanal~~ mensual : ~~40%~~ 80% UTM 7448.

3.- Comerciante ambulante de leche y pan, mensual : ~~20%~~ 10 UTM 3724.

4.- Promotoras con ventas ocasionañes a domicilio, por cada una, mensual : 20% UTM 3724.

ARTICULO 18º

Los permisos por concepto de instalación de Kioscos, ramadas y similares por festividades públicas, con expendio de bebidas alcohólicas (Fiestas Patrias, Pascua, Año Nuevo u otros análogos) pagarán un derecho que será determinado en cada ocasión y discrecionalmente por Decreto Alcaldicio, tomando en consideración la extensión y el tipo de la instalación correspondiente.

ARTICULO 19º

Fíjase el valor del derecho por extracción de arena y ripio, semestral : 20% UTM 3724.

TITULO VI

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA SECCION RENTAS Y DPTO. FINANZAS

ARTICULO 20º

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oida en la misma, pagará los siguientes derechos municipales :

1.-	Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por m2 o fracción ocupado:	40% UTM	7448.
2.-	Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por m2 o fracción ocupado:	20% UTM	3724.
3.-	Proyector de avisos, semanal:	5 % UTM	931.
4.-	En papeleros y otros elementos de servicio público, anual por m2.:	15% UTM	2793.
5.-	Hombre publicidad, semanal:	5% UTM	931.
6.-	Propaganda en el letrero indicador de recorrido en taxis colectivos, anual:	15% UTM	2793.
7.-	Propagandas especiales no señaladas, mensual:	1 UTM	18619.
8.-	Letreros de propaganda en caminos, por m2 o fracción ocupada, anual :	20% UTM	3724.

9.- Publicidad móvil hecha por medio de altoparlantes, megáfonos y similares, diario, sometida a horario. 1 UTM 18619

10. - Publicidad de todo orden efectuada a través de volantes por mano, por persona y por día : 7% UTM 1303.

ARTICULO 21º Los siguientes servicios pagarán los derechos municipales que en cada tipo se indica:

1.- Informes extendidos por funcionarios municipales a petición de particulares: 40% UTM 7448.

2.- Certificados de cualquier naturaleza con excepción de aquellos exentos: 5% UTM 931.

3.- Copias autorizadas de acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja: 2% UTM 372.

4.- Guías de Libre Tránsito, por cada una. 0.4118 % UTM 76,67

Más por cada animal: 0.1373 % UTM 25,56

5.- Registro de marca de hierro para animales: 10% UTM 1862.

6.- Otros derechos no considerados en la presente Ordenanza, mensual: 10% UTM 1862.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 22º La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 23º Derógase la Ordenanza Nº1 de 1986 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 24º El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en esta Ordenanza, cuando se le formulen peticiones que se refieran a situaciones o actuaciones sobre una misma materia, que sean de aplicación general y uniforme y de interés para toda la Comunidad.

ARTICULO 25º Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar multas hasta de tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 26º Lo dispuesto en la presente Ordenaza relativo al cobro de los derechos municipales anuales, semestrales o mensuales, éstos se podrán cobrar en forma proporcional al tiempo que se haga uso del permiso o concesión, no pudiendo ser éstos inferior al 4% de 1 UTM.

Transcribase a los Organismos correspondientes para su conocimiento y estricto complimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

FDO. SERGIO VARGAS JARA : ALCALDE
BENJAMIN CASTRO SANTIBAÑEZ: SECRETARIO MUNICIPAL(S)

Lo que comunico a Uds., para su conocimiento y fines consiguientes.

MUNICIPALIDAD LOS ANDES SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

BENJAMIN CASTRO SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCION:

- Diario Oficial. (Publicado 30.01.92)
- Intendencia Regional.
- Gobernación Provincial.
- Dpto.Jurídico y Control.
- Dpto. Finanzas.
- Departamentos Municipales.
- Tesorería Municipal.
- Prensa.
- Partes.
- Cartel.
- Archivo.

SVJ/APH/BCS/xcl.-

MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

APRUEBA ORDENANZA LOCAL Nº 1 PARA EL AÑO 1992

Los Andes, 27 de Enero de 1992. — Hoy la Alcaldía ordenó lo siguiente:

ORDENANZA Nº 1

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 42º del Decreto Ley Nº3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; teniendo presente las facultades que me confiere la Ley Nº 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y el Acuerdo Nº 66 de fecha 9 de Enero de 1992, del Consejo de Desarrollo Comunal de Los Andes, se ha acordado aprobar la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º Apruébase la siguiente Ordenanza Local Nº1 que fija para el año 1992, los valores correspondientes a los derechos municipales que se indican, que deberán cancelar las personas que impetren y obtengan concesiones, permisos o servicios que conceda esta Ilustre Municipalidad, a contar del presente año 1992.

TITULO I

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 2º Corresponderá a cada Departamento Municipal confeccionar la liquidación de los derechos que le competen según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.
Una vez acreditado el pago de los derechos, mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal el Departamento que corresponda otorgará la concesión, el permiso o prestará el Servicio.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en la Tesorería Municipal, mediante el Boletín de Ingreso debidamente cancelado.

TITULO II

ARTICULO 3º Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago Alcaldicio, previo informe del Departamento Municipal correspondiente.

Deberá remitirse una transcripción del Decreto de Pago de la devolución aludida al Departamento informante.

TITULO III

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DEL TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO.

ARTICULO 4º El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en aquellos casos en que la Ley de Tránsito lo permita, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

1.- Automóviles y Staton Wagon, cada uno: 8 UTM
2.- Vehículos de transporte de pasajeros, de carga y otros, cada uno: 10 UTM

ARTICULO 5º Los servicios municipales por revisiónes técnicas de los vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea para el otorgamiento de Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:
- Verificar el número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el Certificado correspondiente cuando proceda: 8% UTM

ARTICULO 6º Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, como asimismo los permisos, pagarán los siguientes derechos:

1.- Duplicados de Permisos de Circulación originados por extravío, destrucción, transferencias y cambios de domicilio u otros: 6% UTM.

2.- Autorización para efectuar carga y descarga fuera de los horarios permitidos, los que se otorgarán en forma excepcional y/o por días determinados, diario: 20% UTM.

3.- Certificados de antiguedad de chofer y otros: 6% UTM

4.- Cambio domicilio de Licencia de Conducir de la Ley 18.290: 15% UTM.

5.- Autorización para conducir vehículos de Clase "A-2" en "A-1" y clases "C", "D" y "E" en Licencias Clases "A-1", "A-2" y B; y cambios de Clases: 30% UTM.

6.- Duplicado de Licencias de Conducir: 30% UTM.

7.- Renovación de Licencia restringida: 10% UTM.

8.- Control cada dos (2) años para Licencia Clase "A-1" : 30% UTM.

9.- Control cada seis (6) años para Licencias de Conducir clases "A-2", "B", "C", "D" y "E": 40% UTM.

10.- Examen Psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencias: 15% UTM.

11.- Permiso para cuidador de vehículos en la vía pública, semestral: 10% UTM.

12.- Otros derechos no especificados: 6% UTM

13.- Rectificación y/o modificación al documento emitido de la Licencia para conducir según formato Ley Nº 18290 : 1% UTM

ARTICULO 7º Los vehículos u otra clase de bienes o espécies mal estacionadas o abandonadas en la vía pública o instaladas sin autorización municipal o los retenidos por cualquier infracción del tránsito o que por otras razones de Orden Judicial ingresen en custodia a Depósitos Municipales, pagarán los siguientes derechos mensuales:

1.- Bicicletas, triciclos y similares 4% UTM

2.- Motocicletas, motonetas y bicicletas con motor: 6% UTM

3.- Automóviles, Station Wagon, camionetas, furgones, jeep, taxis básicos y colectivos, camiones, buses, taxibuses, minibuses y vehículos no motorizados: 25% UTM

4.- Vehículos a tracción animal, por el vehículo: 4% UTM

5.- Otros no clasificados : 10% UTM

Se exceptúan de estos derechos los animales y especies que hayan sido robadas o hurtadas a sus propetarios, previa orden de devolución del Tribunal competente.

El propietario sólo estará obligado a pagar dichos derechos hasta una suma equivalente al 50% del valor que tenga la especie a la fecha de su reclamo, lo que resolverá el Alcalde oyendo al Director del Departamento que corresponda, en los casos calificados que se presenten.

ARTICULO 8º Los derechos Municipales correspondientes a los servicios prestados respecto del Registro Municipal de carros y remolques (D.S.Nº 83 del Ministerio del Interior), serán los siguientes:

1.- Certificado de empadronamiento. 20% UTM

2.- Duplicado Certificado de Empadronamiento: 5% UTM

3.- Certificado de modificación en el Registro: 10% UTM
No se cobrarán aquellos que corresponda a una rectificación de error u omisión administrativa.

4.- Placa provisoria (incluye costo duplicado placa) 20% UTM

TITULO IV

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR DIRECCION DE OBRAS

ARTICULO 9º Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo Nº 458 de MINVU publicado en el Diario Oficial del 13 de Abril de 1976.

1.- Subdivisiones y loteos: 2% del Avalúo Fiscal del Terreno.

2.- Obras nuevas y ampliaciones 1.5% del presupuesto.

3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del Presupuesto.

4.- Planos tipos autorizados por el MINVU 1% del Presupuesto.

5.- Reconstrucción 1% del Presupuesto.

6.- Modificación de proyectos 0.75% del Presupuesto.

7.- Demoliciones 0.5% del Presupuesto.

8.- Aprobación de planos para ventas de pisos: 2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender.

9.- Certificado de expropiación de número, línea, recepción, venta por pisos, planos, etc., sin perjuicio del costo del documento, cuando proceda. 1 Cuota de Ahorro para la vivienda.

10.- Copias de Planos Reguladores y otros: 10% UTM

ARTICULO 10º Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.- Inspección de terrenos, solicitada por los particulares: 10% UTM

2.- Permisos de construcción por etapas : 1 UTM

3.- Estudio de anteproyectos : 0.05% UTM por cada 100 m2 o fracción con un mínimo de 0.3 UTM y un máximo de 3 UTM.

4.- Aprobación conjuntos armónicos 1 UTM

5.- Inspección de inmuebles por cambio de destino, como trámite ajeno al otorgamiento de una patente municipal : 1 UTM

ARTICULO 11º La ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a instalaciones de andamios y cierros, mantención de escombros y materiales de construcción; faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos (agua, luz, alcantarillado, gas, teléfono) y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente a: 3 cuotas de ahorro para la vivienda, más un valor adicional de un 0.3 de cuota de ahorro para la vivienda por m2 diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados (m2) se considerán el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación de Bien Nacional de uso público que indique el permiso.

ARTICULO 12º El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud para todos los efectos legales.

TITULO V

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO SUBSISTENCIA E INSPECCION

ARTICULO 13º Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros desperdicios distintos a los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán las siguientes tarifas:

1.- Retiro de escombros, por m3 : 60% UTM

2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por m3: 30% UTM

ARTICULO 14º Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los siguientes derechos:

1.- Retiro especial de vehículos 1.5 UTM

2.- Retiro de Kioscos 1 UTM

3.- Retiro de líneas, cables aéreos, lienzos, pasa calles, etc., no autorizados o con permisos vencidos, por cada 5 mts. como unidad mínima. 25% UTM

4.- Permiso a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados u otros comercio, anual : 1 UTM
En el otorgamiento de este permiso se debe cumplir con los siguientes requisitos :
a) Inspección Sanitaria del vehículo en que se realizará la faena.
b) Verificar el botadero donde serán transportados los desperdicios.y
c) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.

ARTICULO 15º El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas que se indican, pagarán los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público :

1.- Funcionamiento de Circos y Parques de entretenciones, por semana o fracción : 70% UTM

2.- Funcionamiento de juegos y entretenciones que ocupen un espacio menor o igual a 100 m2, por semana o fracción : 30% UTM

3.- Ventas de frutas de temporada y verduras, por mes: 20% UTM

4.- Reuniones sociales (tómbolas,

tope máximo

bingos) carreras, torneos, bailes, etc., por día: 50% UTM

5. Ferias artesanales, por semana y por puesto: 20% UTM

6.- Ferias de juguetes, por semana y por puesto: 30% UTM

7.- Ferias o exposiciones comerciales de vestuario promocionales y otras similares de carácter temporal, por semana o fracción: 10 UTM

8.- Ferias de libros, por semana y por puesto: 40% UTM

9.- Puestos precarios para venta de artículos de mercado, persa y pérgolas de flores, mensual por puesto: 9% UTM

10.- Comerciantes en frutas y verduras al por mayor y/o menor, instalados en Feria de Chacareros, mensual por puesto : no incluye feria libre. 25% UTM

11.- Feria Persa, por puesto, mensual: 8.5% UTM

ARTICULO 16º

Los permisos para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por m2 o fracción ocupado, anual : 20% UTM

2.- Puestos en las Ferias Libres y de chacareros, mercados persas y otros similares, por m2 o fracción ocupado, anual : 5% UTM

3.- Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, y calificada por semana o fracción ocupado, por m2 : 5% UTM

4.- Funcionamiento de circos, por semana o fracción ocupado, por m2 o fracción ocupado : 0.15% UTM

5.- Venta de frutas de temporada y verduras por mes, por m2 o fracción ocupado : 2% UTM

6.- Bailes sociales, carreras torneos, diario : 5% UTM

7.- Parques de entretenciones por semana o fracción, por m2 o fracción ocupado : 0.25% UTM

8.- Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o a exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por m2 o fracción ocupado, anual : 25% UTM

9.- Pérgolas o similares para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como: Fuente de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, por m2 o fracción ocupado anual: 50% UTM

10.- Postes sostenedores de letreros relojes, defensas peatonales etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual, por unidad : 25% UTM

11.- Toldos, techos, refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual, por m2 o fracción ocupado : 5% UTM

ARTICULO 17º

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Ambulante a domicilio a pie, en bicicleta, tricicio y tracción animal en la vía pública, semanal : 18% UTM

2.- Comerciante ambulante en vehículo motorizado, semanal : 40% UTM

3.- Comerciante ambulante de leche y pan, mensual : 20% UTM

4.- Promotoras con ventas ocasionales a domicilio, por cada una, mensual : 20% UTM

ARTICULO 18º

Los permisos por concepto de instalación de Kioscos, ramadas y similares por festividades públicas, con expendio de bebidas alcohólicas (Fiestas Patrias, Pascua, Año Nuevo u otros análogos) pagarán un derecho que será determinado en cada ocasión y discrecionalmente por Decreto Alcaldicio, tomando en consideración la extensión y el tipo de la instalación correspondiente.

ARTICULO 19º

Fíjase el valor del derecho por extracción de arena y ripio, semestral : 20% UTM

TITULO VI

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA SECCION RENTAS Y DPTO. FINANZAS

ARTICULO 20º

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída en la misma, pagará los siguientes derechos municipales :

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por m2 o fracción ocupado: 40% UTM

2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por m2 o fracción ocupado: 20% UTM

3.- Proyector de avisos, semanal: 5 % UTM

4.- En papeleros y otros elementos de servicio público, anual por m2.: 15% UTM

5.- Hombre publicidad, semanal: 5% UTM

6.- Propaganda en el letrero indicador de recorrido en taxis colectivos, anual: 15% UTM

7.- Propagandas especiales no señaladas, mensual: 1 UTM

8.- Letreros de propaganda en caminos, por m2 o fracción ocupada, anual : 20% UTM

9.- Publicidad móvil hecha por medio de altoparlantes, megáfonos y similares, diario, sometida a horario. 1 UTM

10. - Publicidad de todo orden efectuada a través de volantes por mano, por persona y por día : 7% UTM

ARTICULO 21º

Los siguientes servicios pagarán los derechos municipales que en cada tipo se indica:

1.- Informes extendidos por funcionarios municipales a petición de particulares: 40% UTM

2.- Certificados de cualquier naturaleza con excepción de aquellos exentos: 5% UTM

3.- Copias autorizadas de acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja: 2% UTM

4.- Guías de Libre Tránsito, por cada una. 0.4118 % UTM

Más por cada animal: 0.1373 % UTM

5.- Registro de marca de hierro para animales: 10% UTM

6.- Otros derechos no considerados en la presente Ordenanza, mensual: 10% UTM

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 22º La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 23º Derógase la Ordenanza Nº1 de 1986 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 24º El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en esta Ordenanza, cuando se le formulen peticiones que se refieran a situaciones o actuaciones sobre una misma materia, que sean de aplicación general y uniforme y de interés para toda la Comunidad.

ARTICULO 25º Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar multas hasta de tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 26º Lo dispuesto en la presente Ordenaza relativo al cobro de los derechos municipales anuales, semestrales o mensuales, éstos se podrán cobrar en forma proporcional al tiempo que se haga uso del permiso o concesión, no pudiendo ser éstos inferior al 4% de 1 UTM.

Transcríbase a los Organismos correspondientes para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.— Sergio Vargas Jara, Alcalde.— Benjamín Castro Santibáñez, Secretario Municipal (S).

Lo que comunico a Uds., para su conocimiento y fines consiguientes.— Benjamín Castro Santibáñez, Secretario Municipal (S).

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

APRUEBA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Núm. 88 exento.— La Calera, 24 de Enero de 1992.— Vistos:

El Decreto Alcaldicio N° 376/90 de fecha 23 de Abril de 1990, modificado por el Decreto Alcaldicio N° 750/90 de fecha 9 de Agosto de 1990, que aprobó la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos.

Lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

El Acuerdo N° 194/92 de fecha 23 de Enero de 1992 del Consejo de Desarrollo Comunal de La Calera.

La Resolución 1.050, de la Contraloría General de la República.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, en mi calidad de Alcalde de La Calera

Decreto:

APRUEBASE la siguiente "Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios" otorgados por esta Municipalidad, la cual comenzará a regir para la comuna de La Calera al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO PRIMERO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la I. Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO SEGUNDO: Cada Dirección o Departamento confeccionará la liquidación y el giro de los derechos que proceda, según se establece en la Ordenanza y la dará a conocer al interesado quién deberá enterar su pago en Tesorería Municipal.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, la Dirección o Departamento correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO TERCERO: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza,

6.-	Autorización de bailes sin expendio de bebidas Alcoholicas, Diario	5% U.T.M.
7.-	Autorización de bailes con expendio de bebidas alcoholicas, Diario	75% U.T.M.
8.-	Propaganda móvil, diario	5% U.T.M.
9.-	Letreros, carteles o avisos no luminosos, por M2, anual	30% U.T.M.
10.-	Letreros, carteles o avisos luminosos por M2, anual	20% U.T.M.
11.-	Derechos de feria, mayorista camiones y vehiculos de 1.500 Kg. de carga o más, diario	8% U.T.M.
12.-	Derechos de feria mayorista camiones y vehículos de menos de 1.500 Kg de carga, diario	5% U.T.M.
13.-	Aseo extraordinario comercientes de feria minorista, semestral	15% U.T.M.
14.-	Ocupación de sitio extraordinario de comerciantes de feria minorista, semestral	10% U.T.M.
15.-	Ocupación de sitio extraordinario Mercado Persa La Calera, semestral	15% U.T.M.
16.-	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares y certificados	5% U.T.M.
17.-	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, anual por M2	30% U.T.M.
18.-	Lustrabotas en la vía pública, mensual	5% U.T.M.
19.-	Comerciantes ocasionales en feria libre	
	a) Mercadería nueva	5% U.T.M.
	b) Mercadería usada (Baratillo, Bazar)	2% U.T.M.
20.-	Estadio Municipal	
	a) Comerciantes estacionados	5% U.T.M.
	b) Comerciantes ambulantes dentro del recinto	2,5% U.T.M.
21.-	Puestos en feria : del juguete, exposiciones culturales, comerciales, ocasionales, por mes	75% U.T.M.
22.-	Ferias artesanales, por módulos, mensual	40% U.T.M.
23.-	Bailes institucionales que no persigan fines de lucro, clubes sociales, Juntas Vecinales y otros por día	5% U.T.M.
24.-	Carreras deportivas, torneos ciclismo y reuniones sociales, diario	5% U.T.M.
25.-	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como: Fuente de Soda, Salón de Té, Restaurant, por	30% U.T.M.

...entos el derecho municipal a cancelar estará dado por la siguiente fórmula general:

...z. x día x Tramo + 0,063 U.T.M.

Considerando para cada Tramo los siguientes valores acumulativos de acuerdo a la cantidad de días solicitados e indicados en el permiso.

	U.T.M.
Tramo: 0 a 07 días	0,041
Tramo: 08 a 14 días	0,062
Tramo: 15 a 21 días	0,083
Tramo: 22 a 28 días	0,104
Tramo: 29 en adelante	0,125

Estos valores serán recargados, además, en un 50% (cincuenta por ciento) cuando los trabajos a realizar impliquen roturas de aceras y/o calzadas en la red vial básica comunal.

En caso de prórroga del permiso de ocupación en calzadas los derechos municipales se recargarán en un 100% (cien por ciento).

3. A petición del interesado, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, podrá rebajar hasta en un 100% (cien por ciento) los derechos establecidos en este artículo cuando se trate de obras que signifiquen un claro beneficio social o un importante desarrollo comunal.

XII. Artículo 24°.

Modifícanse los derechos municipales establecidos en los números 5, 6 y 9 del Artículo 24°; elimínase el número 15 de este artículo y agréguese un número 15 nuevo:

		U.T.M.
"5.	Estampillas de planos u otros documentos	0,01
"6.	Copias autorizadas de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros documentos municipales, por hoja	0,02
"9.	Informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de Alcoholes y Profesionales, por cada núme-	
"15.	Copia del Plan de Desarrollo Comunal o de alguna de sus partes constitutivas, a saber: Descripción, Diagnóstico, Políticas, Objetivos y Estrategias, Marco Legislativo Municipal, por hoja	0,01

XIII. Artículo 26°.

Modifíquese el artículo 26°, en el sentido siguiente:

"Artículo 26°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, y éstas serán sancionadas con multas que no excedan de cinco Unidades Tributarias mensuales."

XIV. Artículo Transitorio

"Unico: Facúltase al Alcalde para que, en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de las modificaciones de esta Ordenanza, fije el texto refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la I. Municipalidad de Las Condes.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación de la Región Metropolitana, archívese.- Joaquín Lavín Infante, Alcalde.- Rodolfo Letelier González, Secretario Municipal (S).

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.- Saluda atentamente a Ud., Rodolfo Letelier González, Secretario Municipal (S).

MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

Modifica Derechos ambulantes

MODIFICA ORDENANZA N° 1, DE 1992

Los Andes, enero 18 de 1993.- Hoy la Alcaldía decretó lo siguiente:

Núm. 37.- Vistos: - La necesidad de modificar la Ordenanza N° 1, de 1992, que fija valores correspondientes a los derechos municipales que deben cancelar las personas que impetren y obtengan concesiones, permisos o servicios que conceda la I. Municipalidad de Los Andes, el Acuerdo N° 32 de 15 de enero de 1993, del Concejo Municipal de Los Andes, el artículo 43 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; la Resolución N° 55 de 1992, de Contraloría General de la República; las facultades y atribuciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; modificada por la Ley N° 19.130.

Decreto:

1.- Modifícase el Art. 17, de la Ordenanza N° 1 de 27 de enero de 1992, que fija valores correspondientes a los derechos municipales que deben cancelar las personas que impetren y obtengan concesiones, permisos o servicios que conceda la I. Municipalidad de Los Andes, en los siguientes términos:
a) En el número 1 reemplázase el guarismo 18% UTM., por 8% UTM.
b) En el número 2 reemplázase el guarismo 40% UTM., por 20% UTM.
c) En el número 3 reemplázase el guarismo 20% UTM., por 10% UTM.

2.- Transcríbase a los organismos correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese, publíquese, archívese.- Octavio Arellano Zelaya, Alcalde.- Juan Aguirre Seguel, Secretario.

MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES

MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL QUE SEÑALA

Núm. 205.- Los Angeles, Enero 25 de 1993.-

Vistos estos antecedentes:

a) El Decreto Alcaldicio N° 035 del 8 de Enero de 1992, que aprobó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, la cual se mantiene actualmente vigente;
b) La necesidad de adecuar algunos valores a la situación real por la que atraviesa la comuna en la actualidad, para lograr mayor efectividad y agilidad de procedimientos;
c) Los Acuerdos N°s. 08-93 y 09-93 adoptados por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria celebrada el 20 de Enero de 1993, mediante los cuales se aprobaron modificaciones a la Ordenanza Municipal antes mencionada;
d) El Art. 43° y demás pertinentes de la Ley de Rentas Municipales aprobada por Decreto Ley N° 3.063 de 1979;
e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Supremo de Interior N° 662, de 1992,

Decreto:

1.- Modifíquese la "Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios", actualmente vigente en esta comuna, de la siguiente manera:

1.1. Artículo 6°
N° 5.1: Sepultación en Nicho; Reemplázase el guarismo 0,16 por 0,40.-

1.2. Artículo 14°
N° 4: Reemplázase la frase: "Por trimestre o fracción 10% U.T.M." por la siguiente: Por mes o fracción de mes 5% U.T.M.

1.3. Artículo 15°: Reemplázase íntegramente por el siguiente:

Los servicios de bodegaje respecto de vehículos y animales abandonade la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipa pagarán los siguientes derechos, por semana o fracción de semana:

a:	Motos, Motocicletas y Motonetas	10% U.T.M.
b:	Bicicletas y triciclos	10% U.T.M.
c:	Automóviles, Station Wagons, Furgones y Camionetas hasta 1.750 kilos	30% U.T.M.
d:	Vehículos a tracción animal	5% U.T.M.
e:	Camiones, Buses y Camionetas sobre 1.750 kilos	40% U.T.M.
f:	Otros no clasificados	10% U.T.M.
g:	Animales: Vacunos, caballares, lanares, caprinos y otros	15% U.T.M.
h:	Vehículos retenidos por orden judicial	Exento

1.4. Artículo 21°
N° 4. a) Reemplazar por el siguiente:
Comerciantes Ambulantes en Terminal de Buses Municipal, con Patente al día y debidamente empadronados por el Depto. de Administración:
Valor Diario $500.-

1.5. Artículo 25°
N° 2: Reemplázase el guarismo 5% UTM por: $830.- c/u.

2: Publíquese en el Diario Oficial de la República, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.063 de 1979.

3: Las presentes modificaciones tendrán plena vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

4: Transcríbase a todas las reparticiones municipales para su aplicación.

Anótese, publíquese, comuníquese, dése copia y archívese.- Jaime Veloso Jara, Alcalde (S).- Jorge Sandoval Reyes, Secretario Municipal (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- Jorge Sandoval Reyes, Secretario Municipal (S).

MUNICIPALIDAD DE MAULE

DICTA ORDENANZA LOCAL, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Núm. 40 exento.- 21 de enero de 1993.- Vistos:

1.- Lo establecido en los Artículo 41, 42 y 43 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

2.- Las facultades que me otorga la Ley 18.695 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992.

Decreto:

Teniendo presente la necesidad de regularizar los derechos Municipales por concesiones, permisos o Servicios, déjase sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 20 de fecha 30 de Enero de 1984; y reemplácese por la nueva ordenanza, como sigue:

Artículo N° 1; la presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Liquidación y Giro de los Derechos

Artículo N° 2; Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se hará o fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

plazo que corresponda.

Avda. El Golf Lomas de La Dehesa.

das en los sectores I y II y demás espacios que
lación de peatones y/o vehículos.

	I UTM	II UTM	III UTM
s, Furgones,			
sas Rodantes,	20,00	15,00	10,00
jeros o carga,	3,00	2,50	1,00
olectiva, por			
o de vehículos	3,00	2,50	1,00

al final de la frase la palabra "anual" y se
por "0,25 UTM".
ina.

ITULO VI

grega, luego de la palabra "libros" la palabra "y
ega luego de la palabra "temporada" la frase "y
pocas determinadas".

ITULO VII

a la frase "menores adheridas o no al suelo" por
bia el valor "1,00 UTM" por "0,40 UTM".
, luego de la palabra "fracción" la palabra "por
)5 UTM" se cambia por "0,20 UTM".
go de la palabra "fracción" la palabra "por
M" se cambia por "0,20 UTM".
as b) y c) antes del paréntesis, se elimina la palabra
ga luego de la frase "tabla de valores" la frase
al final, la frase "y previo pago del 50% del valor

ITULO VIII

ciso entre las palabras "misma" y "pagará" se
r previamente autorizada y"
la frase "sobresaliente y sobretecho" y se agrega
"a la construcción" y se cambia el valor "0,60
entre las palabras "autosustentados y luminosos"
detrás de la línea de edificación".
ina la palabra "sobresaliente, sobretecho" y se
a "adosada" la palabra "a la construcción".
cambia el texto completo por: "b) toda publicidad
semestral por M2 y Profesionales, sobre 3 M2
ntinuación de la palabra "impresas" la frase
s".
iltimo inciso se agrega la frase "no se permitirá
adosada o adherida a postes de infraestructura o
lienzos ni altoparlantes".

TITULO IX

bia la frase "por mes o fracción" por la palabra
,05 UTM" por "0,50 UTM".

TITULO X

colateral después de la palabra "presupuesto" se
UTM en caso de piscinas".
bia el valor "0,50 UTM" por "5,00 UTM".
na y se cambia por "5. a) Anteproyecto Cambio
b) Permiso Aprobación Cambio de Destino :

TITULO XI

bia el valor "0,10 UTM" por "3,00 UTM".
bia el valor "0,01 UTM" por "0,02 UTM".
bia el valor "0,001 UTM" por "0,02 UTM".
bia el valor "0,2 UTM" por "0,25 UTM".

MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Lo Espejo, 24 de Enero de 1994.- La Alcaldía de Lo Espejo, hoy decretó lo siguiente:

Núm. 170 exento.- Vistos:

1.- Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.063 Ley de Rentas Municipales.

2.- Que el Concejo Municipal ha dado su aprobación a la modificación de la Ordenanza Local Nº 01 de 1991, sobre Derechos Municipales de Lo Espejo; y

Teniendo presente: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en relación con el Decreto Alcaldicio Nº 0147 de fecha 22 de Octubre de 1992, que me designa Alcalde de esta I. Municipalidad, con esta fecha dicto lo siguiente:

D e c r e t o:

"MODIFICACION A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LO ESPEJO"

Artículo 1º: Modifícase en el Título V, el artículo 12, número 7, en el sentido siguiente:

1.- Elimínese la frase "por días de funcionamiento", reemplazándola en su lugar por "por mes o fracción".

2.- Reemplácese el guarismo "25%" por "50%".

Artículo 2º: Modifícase en el Título VI, los artículos 13 y 14 de la siguiente manera:

1.- Agréguese a los números 10 y 11 del artículo 13, respectivamente, el siguiente inciso:
"Tratándose de empresas y publicidad, el monto será 1 UTM".

2.- Reemplácese en los números 1 y 2 del artículo 14 el guarismo "10%" por "1".

Artículo 3º: Modifícase, en el Título VII, el artículo 15, de la siguiente manera:

1.- Agréguese a su número 1 el siguiente inciso:
"Tratándose de concesión a empresas publicitarias, semestral por Mt² o fracción ocupada, 4 UTM".

2.- Agréguese a su número 2, el siguiente inciso:
"Tratándose de concesión a empresas publicitarias, semestral por Mt² o fracción ocupada, 6 UTM".

3.- Agréguese a su número 4, el siguiente inciso:
"Tratándose de concesión a empresas publicitarias, semestral, por unidad o Mt², 2 UTM".

Artículo 4º: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Publíquese la presente Ordenanza durante 15 días corridos en un lugar visible del Edificio Consistorial, ubicado en Centenario Nº 248, Comuna Lo Espejo.

Anótese, comuníquese, transcríbase, publíquese y cúmplase.- Carlos Inostroza Ojeda, Alcalde.- Violeta Reyes Donoso, Secretaria Municipal (S)

Lo que transcribo para su conocimiento y fines pertinentes.- Saluda atentamente a Ud.- Violeta Reyes Donoso, Secretaria Municipal (S).

MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

MODIFICA Y COMPLEMENTA LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº1, DE 1992

Los Andes, 25 de Enero de 1994.- Hoy la Alcaldía decretó lo siguiente:

Núm. 82.- Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley Nº3063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

El Acuerdo Nº26 de 19 de Enero de 1994, del Concejo Municipal de Los Andes.

Las facultades que confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D e c r e t o:

Modifícase y Compleméntase la Ordenanza Municipal Nº1 del 27 de Enero de 1992, en la forma que se indica:

1.- En el artículo tercero, agrégase el siguiente inciso tercero; "Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado."

2.- En el artículo sexto, punto trece, reemplázase por el siguiente: "Sustitución por rectificación y/o modificación al documento emitido de la Licencia de Conducir según formato Ley Nº18.290.....2% UTM.

3.- En el artículo octavo, punto cuatro, sustitúyese el guarismo 20% por 25%.

4.- En el artículo noveno, sustitúyese los números ocho y nueve por los siguientes:
Nº8 aprobación de planos para venta de pisos, por unidad a vender.....0,044 UTM.

Nº9 certificado de expropiación, de nueva línea, recepción venta por piso, planos, etc., sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.....0,022 UTM.

5.- Agrégase el siguiente artículo 10 bis:
"Los derechos de construcción de obra nueva, ampliación, alteración, reparación, de obras menores y provisorias que se otorguen a instituciones sin fines de lucro para edificaciones destinadas a desarrollar actividad culturales, de beneficencia, artísticas o religiosas, gozarán de una rebaja del 50% del respectivo derecho.
Las edificaciones anexas destinadas a habitación, tratándose de viviendas sociales, construidas en el mismo terreno, gozarán de dicha rebaja sólo en el caso que formen un conjunto armónico con la edificación principal y su superficie no sobrepase el 20% de la superficie total edificada.
Estarán exentos de pagar dichos derechos, los propietarios de predios que construyan viviendas progresivas acogidas al Subsidio establecido en el D.S. Nº140 de 1991, del MINVU, y las acogidas al Subsidio Rural. En ningún caso esta franquicia beneficiará a Empresas Constructoras de Viviendas Sociales.

"6.- Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:
"La ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a instalación de andamios y cierros, mantención de escombros y materiales de construcción, faenas relacionadas con instalación de servicios públicos (luz, agua, alcantarillado, gas, teléfono) y otros siniilares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente a.....0,066 UTM, más un adicional de un 0,0007 UTM., por metro cuadrado.
Para el conjunto de los metros cuadrados (m2.) se consideran el largo total del tramo que se autoriza y en el ancho total de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.
Estarán exentas del pago de este derecho las personas que ejecuten faenas de mejoramiento de pavimentos de aceras.

7.- Agrégase el siguiente artículo 15 bis:
"Los particulares que soliciten la ocupación de bienes de propiedad municipal o que estén bajo su administración, destinados al uso público, de recreación y esparcimiento; para el desarrollo de actividades lucrativas, pagarán el siguiente derecho mínimo diario: por 1.000 m2.....64% UTM.
Sólo estarán exentos de pago de estos derechos los Establecimientos Educacionales de la Comuna y las Instituciones sin fines de lucro que fomenten el deporte y la recreación.

8.- En el artículo dieciséis, número nueve, sustitúyese el guarismo 50% por 30%.

9.- En el artículo 17, número uno, modifícase por el siguiente:
"Nº1 ambulante a domicilio a pie, en bicicleta, triciclo y tracción animal, en la vía pública, 32% UTM mensual.

10.- Derógase la Ordenanza Nº2, del 4/3/1992, y el Decreto Alcaldicio Nº2449 de 13/12/1993.

Anótese, comuníquese, transcríbase, difúndase y publíquese en el Diario Oficial de la República.- Octavio Arellano Zelaya, Alcalde Los Andes.- Juan E. Aguirre Seguel, Secretario Municipal.

Lo que comunico para los fines indicados.- Juan E. Aguirre Seguel, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE PAREDONES

DICTA NORMAS DE ASEO EN LA COMUNA DE PAREDONES

Núm. 4.- Paredones, 11 de enero de 1994.- Vistos:
- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El Art. 43 y otros de la Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales.
- La Ordenanza Nº 2 del 31 de Agosto de 1990, sobre Aseo en la Comuna.
- La necesidad de regular y normar el Aseo tanto de las Vías Públicas como Urbanas.

Ordenanza:
Dictase la siguiente Ordenanza complementaria sobre Aseo en la comuna de Paredones.

Artículo 1º
- La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público.

Artículo 2º
- Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía Pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales, y lagunas naturales o artificiales.
Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Artículo 3º
- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.
La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, y antes de las 09:00 Hrs. A.M.
El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 4º
- Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales que puedan provocar daño alguno, a las personas que se dediquen a la recolección de basuras.

Mensuales, correspondiendo
previa denuncia de Carabi
dos directa o indirectamen
Código Sanitario.
Anótese, comuníques
al Juzgado de Policía Loca
se y archívese.- Mirella
Secretario Municipal.

MODIFICA

Núm.30.- Paredones,
1.- El Art. 43 y sigu
2.- La Ordenanza Nº
3.- El Acuerdo del C
4.- Las facultades q
Constitucional de Municipa
1992.

Decreto:

1.- Modifícase la Or
como sigue:
Artículo 5
5.1.- Retiro de escomb
5.2.- Retiro de ramas,
M3 o fracción
5.4.- Servicios especia
8º del Decreto S
por promedio de
5.6.- Reposición de ár
incluyendo el val
Artículo 7
7.1.- Motos, motocicl
7.2.- Automóviles y f
Artículo 12
12.2.- Puesto de expen
la vía pública y/
12.4.- Ferias artesanale
nales y similares
a) Vía pública, p
12.5.- Autorizaciones
bebidas alcohóli
tituciones que n
de la Ley Nº 1
cas y vinagres.
a) Fuentes de s
Artículo 13
13.10.- Ocupación de u
comerciales, no
fracción, por m
Artículo 17
17.9.- Aprobación de
vender
17.10.- Certificado de
pisos
17.11.- Ocupación de ur
instalación de
mantención de
por M2 ocupad
17.12.- Inspección de t
17.13.- Certificado de
Artículo 19
La ocupación temporal
nes de servicios públic
similares, pagarán un de
15% de la UTM, más l
- Por instalaciones don
Uso Público
- Por ejecución de pr
Nacional de Uso Pú
Artículo 21
21.6.- Bases Admini
monto del pre

2.- Suprímase las
01/02/90.

Anótese, comuní
Chile, transcríbase a to
Catalán Urzúa, Alcald

M

MODIFICA ORDE